



## **LIBRO III**

DEL REGIMEN ECONOMICO - FINANCIERO





## **LIBRO III**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO**

#### **ARTICULO 1**

La Federación de Castilla y León de Natación tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto, respondiendo al principio de caja única de conformidad con lo establecido en el Título VII de los Estatutos de la Federación de Castilla y León de Natación.

#### **ARTICULO 2**

1.- La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Federaciones Deportivas Españolas efectuadas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) del Ministerio de Economía y Hacienda o aquel que lo sustituya.

2.- Cada cuatro años como mínimo, o antes de ese plazo si se produce el cese del Presidente, la Federación de Castilla y León de Natación se someterá a verificaciones de contabilidad.

3.- La Asamblea General de la Federación de Castilla y León de Natación aprobará la aplicación de los resultados de cada ejercicio económico.

4.- La realización de la contabilidad, balance de situación, cuenta de resultados y memoria la efectuará el Tesorero.

5.- Periódicamente, el Tesorero pondrá a disposición de la Junta Directiva de la Federación de Castilla y León de Natación los informes económicos y financieros.

6.- Los miembros de la Asamblea General podrán solicitar, de manera concreta y razonada, el análisis de los estados contables y presupuestarios.

#### **ARTICULO 3**

1.- El Presidente de la Federación de Castilla y León de Natación, en colaboración con la Junta Directiva y de los órganos de régimen interno, confeccionará el presupuesto anual, que deberá aprobar la Asamblea General previo informe de la Junta Directiva.

2.- La Junta Directiva de la Federación de Castilla y León de Natación, elaborará un informe anual a la Asamblea General referente a la liquidación del presupuesto.

3.- La Junta Directiva es el órgano competente para la modificación de los presupuestos, con los límites que establezca la Asamblea General.

4.- La realización del presupuesto anual, su seguimiento y liquidación se efectuará de acuerdo con la normativa que establezca la Junta de Castilla y León.

5.- La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios salvo que la Junta de Castilla y León lo autorice.



#### **ARTICULO 4**

1.- La Federación de Castilla y León de Natación tiene la titularidad exclusiva, y en el más amplio sentido, de los derechos para la explotación comercial de todas las competiciones que directa o indirectamente organice.

Los beneficios económicos, si los hubiese, que se derivaran de la referida explotación, se aplicarán al desarrollo de su objeto social.

2.- La Federación puede ejercer, con carácter complementario, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.

#### **ARTICULO 5**

1.- La Junta Directiva podrá autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles, cuando el importe de la operación sea inferior a 12.020,24 €, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 2 del presente artículo.

Si el importe de la operación fuese superior a 12.020,24 €, corresponderá a la Asamblea General o a la Junta de Castilla y León autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles.

2.- Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado o de la Junta de Castilla y León, su gravamen o enajenación precisará la autorización expresa del Estado o de la Junta de Castilla y León. De la misma manera, el gravamen y enajenación de bienes muebles financiados total o parcialmente con fondos públicos, requerirá la misma autorización cuando superen los 12.020,24 €.

3.- Los acuerdos de Asamblea y de la Junta Directiva para autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles deberán adoptarse por mayoría absoluta.

4.- Los títulos de deuda, o de parte alícuota patrimonial, que se emitan serán siempre nominativos y se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Federación de Castilla y León de Natación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos deberá constar el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización. No se podrán autorizar emisiones de títulos liberados.

5.- Los títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles en las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

#### **ARTICULO 6**

1.- El Presidente de la Federación de Castilla y León de Natación es el ordenador de gastos y pagos, y autoriza con su firma, mancomunadamente con el Tesorero y/o Secretario, todos los pagos de la Federación de Castilla y León de Natación.

Podrá, asimismo, concertar préstamos y créditos con cualquier entidad bancaria o financiera; aceptar o endosar letras de cambio; ejercer las acciones económico-administrativas en cualquier



instancia y abrir cuentas corrientes y cancelar las constituidas.

2.- Al Tesorero le competen, entre otras, las propuestas de pago y cobros; ejercer la inspección económica de los órganos federativos y el control de las subvenciones que puedan asignarse a clubes, así como el control posterior de las subvenciones concedidas con anterioridad.

3.- La Federación de Castilla y León de Natación tiene derecho, asimismo, a proponer a través de su Junta Directiva, la implantación de nuevas cuotas, tasas o derechos en función de las actividades